

## Derechos de comunicación y lengua en centros penitenciarios: normativa y situación actual en España (\*)

### Communication rights and language in prisons: regulations and current situation in Spain

Carmen Valero Garcés<sup>1</sup>

---

**Sumario:** Introducción. Derechos humanos y disposiciones legales sobre derechos lingüísticos en centros penitenciarios. **1.** Investigación sobre los derechos lingüísticos en los centros penitenciarios. **2.** La cuestión lingüística en los centros penitenciarios españoles. **3.** Población extranjera en los centros penitenciarios españoles. **4.** Investigación - acción en los centros penitenciarios. - Conclusión. - Referencias bibliográficas.

---

(\*) Recibido: 31/03/2020 | Aceptado: 04/05/2020 | Publicación en línea: 01/07/2020.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

- <sup>1</sup> Catedrática de Traducción e Interpretación en la Universidad de Alcalá, Madrid. Dirige el Master Universitario de Interpretación de Conferencias orientado a los Negocios (MICONE) y co-dirige el Programa y Master Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos. Ha impartido clases y conferencias en programas de interpretación y traducción de varios países. Es también coordinadora del Grupo de Investigación FITISPos® y del grupo de innovación docente FITISPos E-Learning, editora de la revista FITISPos International Journal y promotora de la asociación AFITISP. Es editora y autora de varios libros y numerosos artículos. Algunos de sus publicaciones más recientes son: *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation* (Valero-Garcés & Tipton, eds., 2017) y *Beyond Public Service Interpreting and Translation* (Valero-Garcés et al., eds., 2017). *Lingüística Forense. Contextos, teoría y práctica* (2018). *Manual de introducción a la traducción interpretación en los centros penitenciarios* (Valero Garcés et al 2019); *Guía de buenas prácticas sobre cómo trabajar con traductores e intérpretes en el ámbito penitenciario* (Valero Garcés et al 2019); *Technology at the Service of PSIT in Crisis Situations: Experiences and Perspectives/ Tecnología al servicio de la TISP en situaciones de crisis: Experiencias y Perspectivas* (Valero Garcés, ed, 2019); *Didactics for technologies in translation and interpreting. Special issue of Trans-Kom Part II. Trans\_kom, Journal of Translation and Technical Communication Research 2019* (Valero Garcés, ed, 2019) <http://www3.uah.es/traduccion>  
[carmen.valer@uah.es](mailto:carmen.valer@uah.es)

**Resumen:** Este trabajo se centra en el derecho a la comunicación en el ámbito penitenciario. Una de las consecuencias de la inmigración masiva que vivió España en el final del siglo pasado y comienzo del siglo XXI fue precisamente el aumento de población extranjera en los centros penitenciarios. Tres son los objetivos principales que se persiguen. En primer lugar, pretendemos hacer una revisión de la normativa más significativa con respecto al derecho a la comunicación en centros penitenciarios y el papel de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. En segundo lugar, nos proponemos analizar la situación de la población extranjera en los centros penitenciarios españoles e identificar los cambios y variaciones en la última década para determinar necesidades. En tercer lugar, describiremos acciones llevadas a cabo como aplicación de los resultados de las investigaciones con el objetivo de mejorar la comunicación con población extranjera.

**Palabras clave:** centro penitenciario, derechos humanos, comunicación, prisión, derecho penal, traducción e interpretación.

**Abstract:** This paper focuses on the right to communication in prisons. One of the consequences of the massive immigration that Spain experienced at the end of the last century and the beginning of the 21st century was the increase in foreign population in penitentiary centres. Firstly, a review of the most significant regulations regarding the right to communication in penitentiary centres and the role of the Prison Supervision Courts will be given. Secondly, the analysis of the situation of the foreign population in Spanish prisons will follow. The main aim is to identify the changes and needs in the last decade. Thirdly, some actions with the aim of improving communication with the foreign population will be carried out as an application of the research results.

**Keywords:** Penitentiary centre; human rights; communication; prison; criminal law; translation and interpretation.

---

## Introducción.

### Derechos humanos y disposiciones legales sobre derechos lingüísticos en centros penitenciarios

Los presos, como individuos humanos, están bajo el paraguas de los tratados internacionales y otros acuerdos vinculantes reconocidos como derechos fundamentales, tales como el derecho a la no discriminación y el derecho a la protección igualitaria de la ley, al trabajo, a la educación y a la cultura (*Declaración Universal de Derechos Humanos*, Art. 2, 7 y 23, 25, 26 y 27). Hacer efectivos estos derechos incluye el derecho a la comunicación.

La ONU ha aprobado dos documentos sobre políticas penitenciarias en relación con la población extranjera: *UN Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (1955) y *Recommendations on the Treatment of Foreign Prisoners* (1985). Ambos contienen referencias explícitas a la necesidad de asegurar la comunicación. Una revisión reciente del segundo documento fue adoptada por la

Asamblea General en diciembre de 2015 y, entre otras medidas pertinentes, se requiere explícitamente la disponibilidad de un intérprete ("independiente) competente y gratuito" para la admisión, los procedimientos disciplinarios y las sesiones de asesoramiento jurídico, y "siempre que sea necesario" (Art. 41.3, 55, 61.2, 80.2).

*The 2006 European Prison Rules* (Art 30.1, &59.a) aprobadas por el Consejo de Europa también incluyen referencias sobre la necesidad de facilitar información en relación con la admisión y los procedimientos disciplinarios "en una lengua que comprendan". Recientemente algunas de estas recomendaciones han sido actualizadas o añadidas a las ya existentes como son *Recommendation R (84)12* y *Recommendation CM/Rec(2012)12* (Recomendación R(84)12) y Recomendación CM/Rec(2012)12 sobre prisioneros extranjeros. La información que debe ofrecerse "en un idioma que puedan comprender" incluye explícitamente los derechos y deberes a los que deben de tener acceso como son el régimen penitenciario y los reglamentos internos, las normas y procedimientos para la presentación de quejas, la asistencia jurídica y las posibilidades de traslado internacional; y es aplicable no sólo durante la admisión, sino también durante la totalidad de las penas de prisión (Art. 15, &21,1).

*2008 Principles and Best Practices on the Protection of Persons Deprived of Liberty in the Americas* (Art V & IX.1) publicados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también contienen recomendaciones para facilitar el acceso a los servicios penitenciarios de las personas con un dominio limitado del idioma.

Todas estas recomendaciones llaman la atención sobre la necesidad de prestar servicios de interpretación y traducción. Sin embargo, a diferencia de los tratados generales de derechos humanos, no son vinculantes. Por lo tanto, como explica Martínez-Gómez (2018: 157), cada nación-estado o administración penitenciaria puede incorporarlos y aplicarlos como consideren oportuno. En consecuencia, nos encontramos con un panorama muy heterogéneo.

En la Unión Europea existen además disposiciones legales, vinculantes para los Estados miembros, lo cual podría suponer un cambio. Tres son los instrumentos principales:

- *Directiva 2010/64 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre el derecho de interpretación y traducción en procesos penales;*
- *Directiva 2012/13 / UE de 22 de mayo de 2012 sobre el derecho a la información en procedimientos penales; y*
- *Directiva 2012/29 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y que sustituye a la Decisión marco del Consejo 2001/220 / JAI.*

A continuación destacamos algunos puntos relevantes de cada uno de ellos:

*Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales.* Se trata del primer instrumento de derechos procesales que aplica la Resolución del

Consejo, de 30 de noviembre de 2009, para reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados en los procesos penales. En el Artículo 1 leemos:

1. La presente Directiva establece normas mínimas comunes para los países de la Unión Europea sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales, así como en los procedimientos para la ejecución de la orden de detención europea. Establece el derecho a interpretación y traducción para las personas que no hablan o no entienden el idioma del procedimiento. Este derecho debe garantizarse desde el momento en que se pone en conocimiento de estas personas que son sospechosas o acusadas de un delito hasta el final del procedimiento penal, incluidas la condena y la resolución de la apelación. Los países de la UE también deben poner a disposición de las personas interesadas servicios de interpretación para que puedan comunicarse con sus asesores jurídicos sobre cuestiones relacionadas directamente con cualquier interrogatorio o audiencia durante el procedimiento o con la interposición de un recurso.

*La Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, sobre el derecho a la información en los procesos penales es la segunda medida de aplicación de la hoja de ruta sobre derechos procesales. Esta Directiva establece que los Estados miembros deben informar a sus ciudadanos de que tienen, al menos, los siguientes derechos:*

- El derecho a tener acceso a un abogado;
- El derecho al asesoramiento jurídico gratuito y las condiciones para obtenerlo;
- El derecho a ser informado de la acusación;
- El derecho a interpretación y traducción;
- El derecho a guardar silencio.

En caso de detención, la Directiva impone, entre otras cosas, a los Estados miembros la obligación de facilitar una carta de derechos a los sospechosos en procesos penales, que contenga al menos información sobre los derechos antes mencionados y los siguientes derechos, en una lengua que comprendan:

- El derecho de acceso a los materiales de la caja;
- El derecho a que se informe a las autoridades consulares y a una persona;
- El derecho de acceso a la asistencia médica urgente;
- El derecho a saber cuánto tiempo puede estar privado de libertad en el país concerniente.

*Directiva 2012/29 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y que sustituye a la Decisión marco del Consejo 2001/220 / JAI tiene, tal y como se indican al principio, “el objeto de la presente Directiva es revisar y complementar los principios establecidos en la Decisión marco 2001/220/JAI y avanzar de forma significativa en la protección de las víctimas en el conjunto de la Unión, en particular en el marco de los procesos penales” y en el Artículo 7. Derecho a traducción e interpretación se especifica su función:*

1. Los Estados miembros velarán por que a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal de que se trate se les facilite, si así lo solicitan y de acuerdo con su estatuto en el sistema de justicia penal pertinente, interpretación gratuita, al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración en los procesos penales, ante

las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

Otro elemento importante a considerar en lo que se refiere al funcionamiento de los centros penitenciarios son los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (JVP). Sus funciones se hallan reguladas en dos leyes fundamentales:

*Ley Orgánica General Penitenciaria* (LOGP) LO 1/1979, de 26 de septiembre, que delimita sus atribuciones y radicación de los mismos, y la *Ley Orgánica del Poder Judicial* (LOPJ), LO 6/1985, de 1 de julio, Arts. 94 y Disposición adicional 5ª LOPJ, según nueva redacción dada por Ley Orgánica 7/2003, de 30 de Junio.

Otras normas que hay que tener en cuenta son *Reglamento Penitenciario* aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, donde se regula la intervención del Juez de Vigilancia en numerosos artículos; *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, Arts. 526, 985, 987, 990 LECRIM. y concordantes, a los que remite el art. 78 y DT 1ª de la Ley General Penitenciaria; *Código Penal*, Arts. 36, 49, 58, 60, 78, 78 bis, 90, 91, 92, 96, 98, 105 y 106 Código Penal reformado por LO 1/2015 de 30 de marzo; y *Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*, L 23/2014 de 20 de noviembre.

La LOGP, en el Artículo 76 presenta la figura del JVP limitándose a enumerar sus cometidos y lo describe:

(...) como el órgano judicial que tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos de régimen penitenciario puedan producirse.

Se describen también sus funciones y entre las cuales podemos destacar:

- Hacer cumplir la pena impuesta
- Resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar la pena con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos.
- Salvaguardar de los derechos de los internos.
- Corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

Dichas funciones bien podrían incluir quejas sobre problemas de comunicación con la población extranjera y la decisión de contar con un intérprete o traductor profesional para resolverlas.

El JVP es una figura necesaria para salvaguardar los derechos de los reclusos, independiente del poder judicial, como apunta Fuentes Sánchez (2014). Al JVP no solo le corresponde juzgar, sino ejecutar lo juzgado del mismo modo. Tal y como describe Fuentes Sánchez, la historia judicial española ha atribuido al juez una serie de distintas funciones en la aplicación de las penas privativas de libertad debido a la gran confusión que existía respecto a los derechos de los reclusos: el Juez pronunciaba la sentencia y acordaba el ingreso en prisión, a partir de ahí la responsabilidad de la ejecución de la sentencia era ajena a sus competencias y caía exclusivamente sobre la administración penitenciaria.

## 1. Investigación sobre los derechos lingüísticos en los centros penitenciarios

Los estudios internacionales dedicados a explorar los problemas lingüísticos relacionados con los reclusos extranjeros en las prisiones son limitados. Podemos citar los trabajos de Bhui (2003, 2004, 2006); Cheney (1993); Ellis (1998); Green (1998, 1991); Pourgourides et al., (1996); Tarzi & Hedges (1990, 1993); Van Kalmthout et al. (2007); y en España Baixauli (2013); Martínez-Gómez (2008, 2018); y Valero-Garcés & Mojica (2014) Valero Garcés y Lázaro Gutiérrez 2017 Valero-Garcés 2017, 2019). La lista no es exhaustiva, pero se pueden extraer conclusiones similares en todos ellos como las que comenta Bhui.

Bhui (2006), en su estudio comparativo de seis prisiones en el Reino Unido, identifica los principales problemas a los que se enfrentan los reclusos extranjeros en las prisiones británicas:

1. Falta de información, por ejemplo, sobre el sistema legal o la prisión.
2. Problemas relacionados con la inmigración, por ejemplo, órdenes de deportación y detención indefinida por parte de los Servicios de Inmigración.
3. Aislamiento, especialmente de las familias.
4. Falta de preparación para la reintegración en la sociedad y en el mercado laboral una vez cumplida la condena.
5. Mal trato, racismo y actitudes irrespetuosas por parte del personal administrativo o de los propios reclusos.
6. Barreras lingüísticas, un factor que intensifica los otros problemas mencionados.

Estos resultados se ven corroborados por los comentarios de Škvain (2007: 193):

Knowledge of language plays the key role; otherwise a prisoner does not have the opportunity to communicate with others and it will be easier to end up in social isolation. Such a prisoner is not able to understand what his/her obligations are in prison and he/she is treated differently not only by prison staff, but by his/her fellow prisoners too.

[El conocimiento del idioma juega un papel clave; de lo contrario, un preso no tiene la oportunidad de comunicarse con los demás y será más fácil terminar aislado socialmente. Ese recluso no es capaz de comprender cuáles son sus obligaciones en la prisión y es tratado de manera diferente no sólo por el personal penitenciario, sino también por sus compañeros de prisión] (Traducción propia).

Van Kalmthout et al (2007b: 17) también señalan que:

[T]he most common and significant problem faced by foreign prisoners is the lack of knowledge of the national language. As a result, verbal and written communication is severely hampered and that causes feelings of social isolation, uncertainty and helplessness [...] Daily interactions between foreign prisoners and staff are crucial and it often depends on the goodwill of prison staff and fellow prisoners and the availability of an interpreter. Language barriers are often the main source of other problems that foreign prisoners face in penitentiary institutions.

[El problema más común y significativo al que se enfrentan los presos extranjeros es la falta de conocimiento del idioma nacional. Como resultado, la comunicación verbal y escrita se ve gravemente obstaculizada y eso provoca sentimientos de aislamiento social, incertidumbre e impotencia...] Las interacciones diarias entre los reclusos extranjeros y el personal son cruciales y a menudo dependen de la buena voluntad del personal penitenciario y de sus compañeros de prisión y de la disponibilidad de un intérprete. Las barreras lingüísticas son a menudo la principal fuente de otros problemas a los que se enfrentan los reclusos extranjeros en las instituciones penitenciarias]. (Traducción propia).

Honingsberg (2013) va más allá y argumenta que el aislamiento lingüístico es "tan pernicioso" ("as pernicious") como otros tipos de aislamiento, dado que las interacciones limitadas a gestos y saludos mínimos privan a los individuos de un contacto humano significativo, y deberían considerarse un abuso de los derechos humanos con consecuencias psicológicas y fisiológicas.

Estos mismos problemas se han descrito en investigaciones sobre las cárceles españolas en los estudios citados anteriormente y que el presente estudio también confirma.

Por su parte, Martínez - Gómez (2018:157) (Tabla 1) va un paso más allá y clasifica los sistemas penitenciarios según la cobertura legal de los derechos lingüísticos en tres grupos principales:

1. Sistemas con una política lingüística mínima o nula en las prisiones: África: Libia; América: Quebec (Canadá), Belize, Costa Rica, Surinam. Asia: Malaysia. Europa: Alemania, Estonia, Noruega y Eslovenia. Oceanía: Victoria (Australia)
2. Sistemas con políticas lingüísticas limitadas en las cárceles, cuando tienen de tres a cinco disposiciones legales sobre derechos lingüísticos. América: Ontario (Canadá); EEUU: Oregón. Europa: Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, España, Suecia, Suiza.
3. Sistemas con políticas más amplias de idiomas en las cárceles, cuando tienen más de seis disposiciones legales sobre derechos lingüísticos. América: Arizona, California (EEUU); Europa: Dinamarca, Inglaterra y Gales, Holanda.

Group 1: Systems with minimal or no prison language policy (fewer than two LR provisions)	Africa: Libya Americas: Quebec (Canada), Belize, Costa Rica, Surinam. Asia: Malaysia. Europe: Estonia, Germany, Norway, Slovenia. Oceania: Victoria (Australia)
Group 2: Systems with limited prison language policies (Three to five LR provisions)	Americas: Canada federal, Ontario (Canada); USA Federal, Oregon (USA)

	Europe: Austria, Belgium, Finland, France, Greece, Italy, Spain, Sweden, Switzerland
Group 3: Systems with broader prison language policies (over six LR provision)	Americas: Arizona, California (USA) Europe: Denmark, England & Wales, Netherlands

Tabla 1. Sistemas penitenciarios según la cobertura legal de los derechos lingüísticos (Martínez-Gómez 2018:157)

## 2. La cuestión lingüística en los centros penitenciarios españoles

España se encuentra en el grupo 2 de la clasificación de Martínez-Gómez como un país con disposiciones limitadas en materia de idiomas en las prisiones.

La primera consideración es la definición de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) de las instalaciones penitenciarias como "zonas urbanas autosuficientes en las que una plétora de profesionales trabajan no sólo para reeducar a los procesados y ayudarles a reintegrarse socialmente, sino también para garantizar la seguridad y la custodia adecuada de los que se encuentran en la institución" (SGIP 2015). Tal definición ya indica la singularidad de cada centro penitenciario y, por lo tanto, la dificultad de establecer políticas comunes.

En cuanto a la legislación vigente, la Administración Penitenciaria está regulada por el *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) 1/1979, de 26 de septiembre*, con una reforma completa de la normativa reglamentaria penitenciaria de 1981, y con la última modificación del 26 de marzo de 2011. Se trata de una norma clave que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como el régimen de los detenidos a disposición judicial y de los presos preventivos, y en el que se menciona de la misma manera la necesidad de los internos extranjeros de hacerse entender ante las autoridades del centro penitenciario.

El Reglamento Penitenciario establece varias disposiciones que hacen referencia explícita al trato de los reclusos extranjeros (artículo 4, apartado 1, artículo 15, apartado 5, artículo 26, artículo 27, artículo 41, apartado 1, apartado 7, artículo 43, apartado 2, artículo 46, artículo 49, apartado 3, artículo 52, apartados 2, 3, 4 y 5, artículo 62, apartado 4, artículo 118, apartado 2, artículo 123, apartado 1, artículo 127, apartado 3, artículo 135, apartado 2, artículo 197 y artículo 242, apartado 2, letra j)).

De estos artículos, sólo unos pocos hacen referencia a los servicios de traducción e interpretación, como se explica a continuación:

Art. 46. Comunicaciones escritas: los documentos se presentarán a la dirección para su traducción y posterior procesamiento cuando el idioma no pueda ser traducido en la institución penitenciaria.

Art. 52. Información.

(...)

3. A estos efectos, la misma dirección antes mencionada intentará editar folletos en los idiomas hablados por los internos pertenecientes a grupos extranjeros representativos que se encuentran en las instituciones penitenciarias españolas.

Los reclusos extranjeros que no entiendan el idioma de estos folletos recibirán una traducción oral del personal de la prisión o de otros reclusos que hablen su idioma. Si se considera necesario, se puede pedir a los consulados de los reclusos extranjeros que cooperen.

4. En todo caso, cuando los internos españoles o extranjeros no puedan entender la información escrita, la misma será facilitada por otros medios adecuados.

5. El Departamento de Bibliotecas y Admisiones de las instituciones penitenciarias españolas pondrá a disposición de los internos extranjeros varios ejemplares de la Ley Orgánica General Penitenciaria, del Reglamento Penitenciario y del Reglamento Interno que regula el centro penitenciario. La Junta Directiva intentará que la Ley Orgánica General de Centros Penitenciarios y el Reglamento Penitenciario se redacten en la lengua materna de los reclusos. Para ello se buscará la colaboración de las autoridades diplomáticas correspondientes.

Art. 242. Nombramiento del instructor y pliego de cargos.

2. A un funcionario o recluso se le puede pedir que actúe como intérprete cuando los reclusos extranjeros no hablan español.

Estas alusiones a la traducción e interpretación se centran principalmente en la traducción de documentos informativos. En cuanto a la interpretación, esta tarea suele delegarse bien en funcionarios cuyas funciones no están relacionadas con la interpretación, bien en los propios internos, como vemos que indican las disposiciones legales y critican los estudios mencionados (Martínez Gómez, 2008; Baixuauli, 2010; Valero Garcés & Mojica, 2014). Los esfuerzos para mejorar la situación han sido impulsados por las circunstancias como, por ejemplo, tras los atentados del 11 de marzo de 2004, a raíz de los cuales el Ministerio del Interior español tomó conciencia de la precaria situación de la comunicación interlingüística en las cárceles y contrató a treinta intérpretes profesionales árabes (Valero-Garcés y Abkari 2010).

La *Directiva 2010/64 UE* dio lugar a la *Ley Orgánica 5/2015* (Boletín Oficial del Estado [BOE], 27 de abril de 2015), que dice así:

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril de 2015, por la que se modifica el Código de Enjuiciamiento Penal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la transposición de la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, sobre el derecho a la interpretación y traducción en el proceso penal y de la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, sobre el derecho a la información en el proceso penal.

Ahora bien, la transposición de la Directiva se hizo de modo parcial tal y como se explica a continuación. La ley introdujo la nueva sección “Derecho a la traducción e interpretación” (Arts. 123-127), que incluye algunos de los aspectos más relevantes de las Directivas mencionadas, como la interpretación en las conversaciones entre acusados y abogados, la interpretación de todo el juicio, la interpretación consecutiva si no es posible la simultánea, la consideración esencial de la traducción de algunos documentos, o la formación de profesionales de la justicia para trabajar con intérpretes, entre otros. Sin embargo, se pospuso la creación de un registro oficial de traductores e intérpretes jurados para garantizar la calidad de T&I en esta ley (*Ley Orgánica 5/2015*), hecho que aún no se ha logrado, a pesar de que se fijó un plazo de un año para presentar un proyecto de ley para la creación de dicho registro.

Estas modificaciones son insuficientes, como indican los documentos publicados por asociaciones profesionales de traducción e interpretación y otras entidades que representan a la traducción e interpretación jurídicas o que prestan servicios de traducción e interpretación (T&I). Un ejemplo de ello es el informe de 2013 elaborado por la CCDUTI, ahora conocida como AUnETI, o el comunicado de prensa titulado "Oportunidad perdida: interpretación judicial sin garantías" (Nota de Prensa 17/4/2015, publicado en 2015 por la red Vértice (Red de asociaciones de profesionales de la traducción, interpretación y corrección) con presencia en España, o la queja formal presentada por APTIJ ante el Defensor del Pueblo español en relación con la prestación de servicios de interpretación y traducción jurídica. La denuncia fue apoyada a nivel nacional por asociaciones de T&I de España y por AUnETI. A nivel internacional, tanto la Federación Internacional de Traductores (FIT) como EULITA apoyaron la reclamación de la APTIJ mediante la presentación de una carta de apoyo al Defensor del Pueblo español (Valero-Garcés 2019: 24)

Por su parte, el Reglamento Penitenciario, aprobado por *Real Decreto 190/1996* y revisado en 1981, en el apartado 2.1.2.1, ya menciona la gran presencia de internos procedentes de otros países e incluye varias disposiciones dirigidas a salvar las dificultades lingüísticas e incluye varios artículos, como ya hemos visto, en los que se menciona la T&I, aunque esta quede relegada a la posibilidad de que sea un funcionario o un interno quien la lleve a cabo y solo se solicitará colaboración a las «autoridades diplomáticas correspondientes», en casos de extrema necesidad. Como recoge Martínez-Gómez (2011: 74): "en ningún momento, como puede observarse, se hace alusión expresa al intérprete o traductor profesional, ni siquiera en los casos, normalmente delicados, de intervención de comunicaciones". Gascón Nasarre (2017) en el artículo titulado "La Directiva 2010/64/UE: antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y claroscuros de su transposición en España", da cuenta del estado de la cuestión.

Ahora bien, podemos concluir que el Reglamento Penitenciario, al autorizar a los funcionarios y a los propios internos como intérpretes, desacredita una vez más la profesión del intérprete profesional ya que la posibilidad de intervención de un intérprete profesional en estos casos no se plantea ni una vez en estos artículos ni se expresa tampoco una sola vez el nivel de formación necesario de las personas encargadas de las labores de T&I. Pese a todo, el Reglamento Penitenciario reconoce la figura del intérprete de manera explícita ya que en el Artículo 242 (j) menciona la posibilidad de recurrir a un intérprete, aunque este sea una vez más un funcionario o un interno que conozcan el idioma y no un intérprete profesional. El Artículo 2 (j) dice explícitamente: "Posibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano".

En definitiva, contamos con una legislación escasa y un tanto ambigua a pesar de las sucesivas modificaciones de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del Reglamento Penitenciario (1079, 1966, 1981, 2911) para adaptarla a la nueva situación. Una visión rápida de la evolución de la sociedad nos indica que en 1979 España vivía en un contexto socio histórico y político completamente diferente al de hoy en día y tampoco se podía prever el cambio demográfico que sufrirían los centros penitenciarios españoles con la llegada de población extranjera desde finales del siglo XX. La única mención que se hace a los internos extranjeros es en el

Artículo 3, en el que se define el principio de no discriminación por razones de raza, creencias religiosas, condición social, en consonancia con los Derechos Humanos.

### **3. Población extranjera en los centros penitenciarios españoles**

Desde principios del siglo XXI, la población extranjera en las cárceles españolas ha ido en aumento si se compara con los datos anteriores al flujo migratorio de la última década del siglo XX (Almeida et al. 2006: 23, Gutiérrez et al. 2008), pasando de un 17,3% en 1996 a un 27,1% en 2003, 37% en 2009 y a un 33,4% en 2012. Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en 2013 la población carcelaria extranjera ascendía al 31,6% del total y en 2017 al 28% de la población carcelaria total. Este número de presos de origen extranjero se ha reducido en los últimos años, aunque sigue siendo considerable. Ruiz Morales (2017: 437) nos da algunas claves:

Entonces, ¿por qué se ha producido ese descenso mayoritario de internos extranjeros en las cárceles españolas? ¿Cómo ha sucedido y cuál puede ser su explicación? (...). La explicación de este descenso podría fundamentarse en la reducción de la recepción de inmigrantes por parte de este país del sur de Europa, al paralizarse el desarrollo económico español.

Aun así, esto significa que tres de cada diez presos en las cárceles españolas son extranjeros, con un gran abanico de países de procedencia. Ello indica que parte de los internos pueden encontrarse con problemas de comunicación en su vida cotidiana en el interior del centro penitenciario y necesitar, por tanto, de algún tipo de mediación lingüística.

Existe, sin embargo, una clara diferencia entre la atención lingüística prevista en los juzgados y la prevista en el centro penitenciario, o dicho de otro modo, entre la Interpretación y Traducción (I&T) judicial y I&T en el medio penitenciario. Un claro ejemplo de tal incongruencia es el abismo existente entre una realidad profesional relativamente consolidada y con un interés académico, investigador y formativo notable sobre la I&T judicial como indican Illiescu y Ortega Herráiz (2015) y la práctica de la I&T en el ámbito penitenciario, basada en medidas coyunturales que dependen de la buena voluntad de las partes implicadas en el acto comunicativo y de internos que realizan tareas de intérprete y traductor con una investigación escasa y aislada unido a una escasa oferta formativa.

Conocida la situación legal sobre los derechos lingüísticos de los reclusos y los instrumentos existentes, en los siguiente apartados se describen diferentes acciones llevadas a cabo por el grupo de investigación y formación en TISP conocido como FITISPos, de la Universidad de Alcalá, Madrid, en los centros penitenciarios como aplicación de los resultados de las investigaciones y con el objetivo de mejorar la comunicación con población extranjera.

## **4. Investigación - acción en los centros penitenciarios**

### **4.1. Contextualización**

En 2011, el grupo de investigación FITISPos, de la Universidad de Alcalá, Madrid, estableció un acuerdo de colaboración con la Dirección General de Penitenciarias de España (SDGP) a través del Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción de Servicio Público (CI&TISP). En junio

de 2012, se firmó un acuerdo que hizo posible que algunos estudiantes completaran sus pasantías de maestría y también realizaran algunas investigaciones y entrevistas a miembros del personal. Las principales conclusiones extraídas indicaron la necesidad de servicios de traducción e interpretación. El grupo FITISPos pronto sintió la necesidad de ampliar el alcance de su proyecto. Desde entonces, se han llevado a cabo varias acciones.

El objetivo de estos proyectos ha sido explorar la comunicación dentro de la población penitenciaria entre los reclusos que no estaban familiarizados con la lengua y la cultura de contacto, a fin de determinar las deficiencias en el acceso al idioma y cómo se estaban abordando esas deficiencias para proponer soluciones conjuntas. Algunos resultados se hallan publicados en Valero Garcés & Mojica (2014), Lázaro Gutiérrez & Valero-Garcés (2017).

#### **4.2. El proyecto Comunicación eficiente en centros penitenciarios**

En las páginas siguientes ofrecemos el desarrollo de las últimas acciones llevadas a cabo en torno a la comunicación y que culminaron en 2019 añadiendo un estudio cualitativo sobre un elemento poco explorado como son los juzgados de vigilancia penitenciaria (JVP).

Tras el difícil proceso de establecimiento de cooperación con la DGIP, y el desarrollo de varios proyectos ya mencionados que nos permitieron conocer la realidad de las cárceles españolas y los problemas comunicativos con la población extranjera, el siguiente objetivo fue el desarrollo de cursos de formación que pudiesen integrarse en los programas de reinserción dirigidos a los reclusos extranjeros. Ello ha sido posible gracias al proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad de España (ref. REF FFI 2015-69997-R, 2016-2019) titulado “Comunicación eficiente en los centros penitenciarios”.

El proyecto en general se basa en el diseño metodológico de investigación-acción y persigue, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

1. Diseño y planificación de ejecución de acciones dirigidas a paliar las dificultades encontradas.
2. Creación de materiales multilingües, guías y otros recursos (fichas, glosarios, panfletos, etc.) en formato tanto impreso como digital que fomenten la superación de las barreras lingüísticas.
3. Desarrollo e impartición de un programa piloto formativo sobre T&I en un centro penitenciario para reclusos de origen extranjero y análisis de su eficacia, con el fin de recibir *feed back* y poder adaptarlo y aplicarlo en otros centros penitenciarios en un futuro y, asimismo abrir una puerta hacia la formación continua de internos bilingües.
4. Desarrollo de una guía o curso para profesionales de los centros penitenciarios en contacto con los internos que se vayan a comunicar con reclusos de origen extranjero con el fin de ayudarles a conocer o ampliar sus conocimientos, por un lado, sobre los patrones socio-culturales de dichos reclusos y, por otro, sobre las implicaciones de la comunicación a través de un intérprete o traductor de modo que sepan comportarse adecuadamente en las situaciones comunicativas tripartitas y sean conscientes de los

principios del código deontológico por los que se debe regir cualquier traductor o intérprete que actúe en este contexto.

Del análisis de los datos recogidos en los distintos centros penitenciarios en relación con los problemas comunicativos y las posibles soluciones, se extrajeron aquellas buenas prácticas que se estaban llevando a cabo. Los resultados preliminares se han difundido en congresos como *Critical Link International Conference 8* (2016) o *VI Congreso Internacional sobre Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos*, organizado por la Universidad de Alcalá en 2017 (Valero-Garcés 2017).

Finalmente se diseñó manual y un curso básico de formación para internos bilingües. En cuanto al libro, con el título específico de *Introducción a la traducción e interpretación en los centros penitenciarios. Curso básico* (Valero et al 2019), fue desarrollado de forma colaborativa por investigadores, formadores y profesionales del ámbito de la traducción e interpretación, exalumnos y alumnos del Master en CI&TISP mencionado y con la colaboración de la DGIP y centros penitenciarios específicos, puesto que cada centro es en sí una unidad bastante independiente, siguiendo la política penitenciaria del país.

El manual del curso no es un libro teórico ni mucho menos normativo. Es un manual orientado a la reflexión y a la práctica, cuyo origen se halla en el contacto con internos que han estado haciendo y hacen esa labor de intermediación porque “conocen” las lenguas y culturas o aquellas que creen que podrían hacer esa labor pero que reclaman más formación. Tampoco se ofrece formación especializada, si no, como ya mencionábamos, unos conocimientos teóricos básicos y práctica con las destrezas, habilidades y herramientas necesarias para actuar como enlace lingüístico, comunicativo y cultural entre el personal de las instituciones penitenciarias y los reclusos internos y entre ellos.

En cuanto a la implantación del curso piloto, el curso lo iniciaron 7 alumnos. Todos ellos en el tercer grado penitenciario y en módulos de respeto <sup>2</sup>(1). De los 7 alumnos, 5 son de nacionalidad extranjera (73.9%) (albanesa, holandesa, italiana, marroquí y rumano) y todos ellos dicen hablar más de 2 lenguas aparte de su lengua materna, siendo el inglés una de las lenguas que todos los alumnos- excepto uno- dicen conocer y también francés. Varios de ellos reconocen tener experiencia ‘interpretando’ para los funcionarios o compañeros o traduciendo documentos. Todos mostraron gran interés por el curso desde el principio. El curso se desarrolló con normalidad según el esquema previsto: 8 sesiones en total (una por cada unidad) de 4 horas divididas en periodos de 2 horas cada una- para acomodarse también al horario del centro penitenciario. De esas 8 sesiones, la primera y cuarta sesiones se desarrollaron con el formador/instructor así como la última, en la que

---

<sup>2</sup> Según recoge el art. 72.1 de la LOGP, las penas privativas de libertad se ejecutan según el sistema de individualización científica separado en grados, el último de los cuales es el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal. Los otros grados son: Primer Grado corresponde a un régimen en el que las medidas de control y seguridad son más restrictivas (o régimen cerrado). Segundo Grado se corresponde con el régimen ordinario. Tercer Grado coincide con el régimen abierto en cualquiera de sus modalidades.  
(<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/laVidaEnPrision/clasificacion/sistemaGrados.html>)

intervinieron también instructores e intérpretes profesionales de las otras lenguas. Las clases se impartían en el aula de informática del centro penitenciario, donde previamente se había descargado todo el material. En el desarrollo de cada clase el alumno debía tener en cuenta las cinco partes en el siguiente orden:

1. Escuchar un audio que contiene un *power point* locutado con una presentación general del contenido de la unidad.
2. Leer la información ampliada del Módulo 1 en el manual y redactar un resumen.
3. Leer la información ampliada del Módulo 2 en el manual y contestar a preguntas de manera individual y comentar en grupo.
4. Realizar las actividades para lo cual podían consultar el material adicional incluido como anexo en formato electrónico.
5. Realizar la autoevaluación y consultar la plantilla de respuestas.

Como conclusión cabe indicar que la elaboración del manual y su posterior puesta en práctica en el curso cumplió tres objetivos.

Primer objetivo: Dar un paso más allá en la dinámica que existe actualmente en las cárceles españolas basadas en la utilización de aquellos reclusos que ya conocen la(s) lengua(s) de contacto (el español, en nuestro caso, y otra(s) lengua(s)) para servir de enlace con el resto de la población reclusa extranjera que desconocen el español.

Segundo objetivo: Proponer nuevas soluciones a problemas comunicativos que podrían derivar en situaciones de incomunicación o exclusión social con la impartición de un curso novedoso y adaptado a sus necesidades.

Tercer objetivo: Lograr entrar en los centros penitenciarios para obtener material de auténtico de primera mano, y para dar a conocer el papel de los T&I profesionales y estrechar la colaboración con la Administración con el fin de conseguir quizá en un futuro un servicio de T&I en los CP. Más información sobre el desarrollo del proyecto y los resultados en Valero-Garcés.

#### **4.3. Proyecto sobre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en la comunicación con población extranjera**

Con el fin de ahondar en la investigación, se llevó a cabo otra acción centrada en el papel de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria (JVP) como garantes del cumplimiento de la ley en el tema de la comunicación con población extranjera. Son escasos el número de estudios sobre esta figura y su actividad profesional dentro de la amplia investigación existente sobre la interpretación judicial. Debido al significativo aumento del número de reclusos extranjeros, la perspectiva de estos agentes judiciales es particularmente interesante para obtener otra visión de la situación de la profesión.

El estudio se llevó a cabo por Ponte (2019). La metodología utilizada se basó en la entrevista como técnica de investigación cualitativa y social que establece la comunicación entre un investigador y un entrevistado. Esta comunicación establece una relación entre los dos sujetos que es "dialógica, espontánea, concentrada y de intensidad variable" (Gainza Veloso 2006: 219). Así pues, la investigación se basa en

los testimonios reales de los sujetos en el campo para posteriormente comparar y analizar la información individual obtenida de los entrevistados según los puntos teóricos descritos. El trabajo se centra en Galicia, comunidad autónoma del norte de España con dos lenguas oficiales- español y gallego. Las entrevistas se realizaron telefónicamente por una cuestión de distancia geográfica entre entrevistado-entrevistador y de falta de disponibilidad de tiempo por parte de los entrevistados.

Se diseñó una entrevista breve y semiestructurada con preguntas simples con el fin de permitir que los propios entrevistados amplíen sus respuestas. El objetivo era conocer su punto de vista profesional sobre la situación de los traductores e intérpretes judiciales. Las entrevistas se realizaron durante el mes de septiembre de 2018 y su duración fue de unos 10 minutos. Se entrevistó a los JVP de A Coruña y Lugo y fue imposible contactar con el juez de Pontevedra y Ourense. En este apartado se analizarán las respuestas de los dos JVP entrevistados. A pesar del escaso número de entrevistados y a falta de un estudio más profundo, el estudio de Ponte (2019) es orientativo para conocer la situación general en España.

Entrevista 1. El JVP de A Coruña. En primer lugar, el juez nos contextualiza y establece que la mayoría de los internos extranjeros que residen en la cárcel de Teixeiro (Santiago de Compostela, A Coruña) son de origen marroquí o "árabe", y no entienden la lengua española. El JVP indica que la penitenciaría de Teixeiro no dispone de intérprete y las tareas de interpretación las lleva a cabo un funcionario que "se sienta junto al recluso para interpretar lo que dice el recluso y de la misma manera, lo que dice el juez". Indica que considera suficiente que si un funcionario conoce algo la lengua actúe como intérprete, ya que no existe un servicio oficial a disposición del tribunal de ejecución.

El juez coruñés afirma que nunca ha trabajado personalmente con un intérprete, excepto cuando trabajaba en otro centro penitenciario, donde un trabajador contratado para otras funciones, a veces hacía de intérprete de árabe, y reconoce que fue muy útil. Sin embargo, también indica que en la provincia de A Coruña no existe un protocolo de actuación en estos casos y afirma que es complicado contactar con una empresa privada, ya que el servicio se subcontrata. En este sentido indica que para las audiencias en los tribunales de ejecución, es común que un funcionario o, en algunos casos, otros reclusos faciliten la comunicación entre el juez y el recluso que no conoce el idioma. El JVP señala que hay ciertos documentos sobre el funcionamiento del centro penitenciario, como las normas de residencia o las normas de régimen interno, que están traducidos a algunos idiomas que presupone son los más comunes entre los reclusos. Considera que contar con un servicio de intérpretes judiciales profesionales para actuar ante los tribunales sería deseable pero desconoce cuáles son los idiomas más necesarios. Asume que el árabe es la lengua más común entre los internos del centro penitenciario que atiende.

El entrevistado conoce la lista de intérpretes puestos a disposición de los tribunales por la Xunta de Galicia, pero no se usan porque no están asignados para esta función que no se considera fundamental. Señala que no hay problema de comunicación, ya que hay herramientas suficientes para la comprensión de los temas "básicos". Además, agrega que los reclusos tienden a pasar tiempo en nuestro

país, por lo que terminan con algunas nociones básicas del idioma, lo cual es suficiente para que lo entiendan y sean entendidos.

Finalmente considera que el mayor problema es el nivel educativo de los internos- generalmente bajo- pero no el idioma ya que, en general, no necesitan ayuda para entenderse entre sí. Señala que los reclusos que vienen de países con idiomas inglés o francés no tienen ningún problema. La dificultad viene de los reclusos con el árabe, en estos casos se necesita interpretación, la cual, como ya se ha mencionado, es realizada por un compañero oficial, cuya formación no es específica.

Entrevista 2. La JVP fue entrevistada en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Lugo. En dicha provincia hay dos centros penitenciarios: Centro penitenciario de Bonxe y el de Monterroso. La jueza señala que no hay un gran problema de comunicación con reclusos extranjeros ya que, según ella, la mayoría de ellos hablan español bastante bien y los reclusos de otras nacionalidades se las arreglan para ser entendidos y ve necesario disponer de intérpretes profesionales.

La jueza comenta que aunque en la Comunidad Autónoma de Galicia hay dos las lenguas cooficiales- español y gallego- que a menudo se utilizan indistintamente, esto no es un problema para los reclusos que hablan o conocen el español, ya que normalmente entienden los dos idiomas sin problemas y suelen defenderse con cierta fluidez en español. En el caso de los reclusos extranjeros de países como Marruecos o Nigeria, que no entienden el idioma, la juez explica que no existe un protocolo de actuación como tal, sino que simplemente se recurre a otro funcionario o personal de la prisión para que le ayude; pero insiste en que “los reclusos extranjeros encuentran la manera para aprender español”.

En cuanto a los diferentes documentos básicos a los que pueden acceder los reclusos, la jueza señala que están en castellano y en gallego- las dos lenguas oficiales y si un recluso tiene problemas, un funcionario se encarga de explicárselos de manera que pueden entenderlos. La jueza señala que ha trabajado con intérpretes en el pasado, durante su estancia en el País Vasco donde necesitó la ayuda de intérpretes del euskera al castellano pero en Galicia no ha tenido ningún problema, ya que entiende perfectamente el gallego. En consecuencia, cuando se pregunta a la jueza si considera necesario incluir intérpretes en el personal de los centros penitenciarios o la existencia de planes de acción para solicitarlos, indica que su presencia sería más necesaria en los tribunales de instrucción, donde suelen presentarse sujetos extranjeros que, debido a su reciente llegada al país, todavía no conocen el idioma. Sin embargo, no ve la necesidad de un equipo de intérpretes para la vigilancia en las prisiones, aunque agrega que se trata de un tema de política de estado.

La jueza considera que en Galicia no existe una necesidad urgente de interpretación en los tribunales de vigilancia penitenciaria y considera que hay otras medidas que son más urgente, aunque una vez más declara que todas estas son consideraciones que los políticos debe abordar. Cuando se le preguntó si le resultaba fácil trabajar con intérpretes o si le daban confianza, explica que no tuvo más remedio que confiar en lo que le decían. Indica que sabe inglés y el uso de ese idioma le permitió también comunicarse muchas veces con los internos. Señala que los

reclusos extranjeros, especialmente los de origen marroquí, aprenden español con facilidad y que en el centro penitenciario aprenden gallego. Finalmente, la JVP señala que el tribunal de vigilancia penitenciaria no es un órgano particularmente afectado por el problema del idioma.

En resumen, como hemos podido vislumbrar con sus declaraciones, los JVP de A Coruña y Lugo comparten muchas similitudes en su visión. Ambos reconocen que recurren a un funcionario o personal de la institución para realizar las tareas de traducción e interpretación que puedan surgir, siendo irrelevante para ellos la situación o formación de estos *Tr&In ad hoc*. El único criterio importante parece ser que tengan ciertas nociones del idioma que necesitan en ese momento. Ambos jueces reconocen que el centro penitenciario no cuenta con un protocolo de actuación cuando se presenta la necesidad de facilitar la comunicación dentro del CP. En este sentido, encontramos una diferencia entre los dos. Por su parte, el juez coruñés considera que sería conveniente contratar a un intérprete para que actúe en estos casos. Sin embargo, la JVP de Lugo considera que la actividad de un traductor o intérprete es más necesaria en la fase que se desarrolla en los tribunales de instrucción. A este respecto, debemos recordar la existencia del artículo 5 de la Directiva 2010/4, que establece la obligación de crear registros de traductores e intérpretes autónomos cualificados y, a su vez, ponerlos a disposición de cualquier persona que pueda estar interesada. Hoy por hoy, como hemos comentado, no existe todavía tal registro. La Xunta de Galicia dispone de un listado ubicado en la intranet de la Dirección Xeral de Xustiza, que forma parte de su protocolo de actuación que la Xunta recomienda pero que no se cumple, como hemos podido comprobar según los testimonios recogidos.

A pesar de estas pequeñas diferencias, es evidente que los dos centros penitenciarios trabajan de manera muy similar en lo que respecta a las funciones que deben desempeñar los traductores o intérpretes profesionales y, por lo tanto, no se está cumpliendo la legislación internacional y nacional. En este sentido, debemos recordar que tanto organizaciones como Jueces para la Democracia, o Unión Progresista de Fiscales, coinciden en que los trabajadores judiciales deben conocer la profesión y estar capacitados para trabajar con traductores e intérpretes. A esto se refiere el artículo 6 de la Directiva 2010/64, que establece que los jueces, fiscales y personal judicial que participen en un proceso penal con la intervención de un intérprete participarán en una formación específica con el fin de favorecer la comunicación. Sin embargo, este artículo de la mencionada Directiva no se está cumpliendo en la realidad como se ha comentado y otros estudios muestran (Gascón Nasarre 2017).

Es posible que, de impartirse esta formación, la realidad de la situación en los diferentes ámbitos judiciales, incluida la vigilancia penitenciaria, cambiaría, ya que el propio personal judicial sería consciente de la importancia de certificar la presencia de profesionales de la traducción y la interpretación judiciales, y, como se afirma en la propia Directiva, se garantizaría una "comunicación eficaz y eficiente".

Las declaraciones incluidas en estas dos entrevistas chocan con gran parte de la legislación citada en este artículo, sin embargo no lo hacen con respecto al Reglamento Penitenciario. Como hemos indicado el artículo 242 del Reglamento Penitenciario establece que existe "la posibilidad de que un funcionario o un interno

actúe como intérprete en el caso de un interno extranjero que no conozca el español".

Podría concluirse que el Reglamento Penitenciario contradice gran parte del derecho nacional e internacional, pero debemos recordar la observación de Martínez-Gómez (2011) de que, si bien muchas normas exigen la presencia de intérpretes en los procedimientos judiciales con personas que no hablan el idioma del tribunal, ninguna de estas disposiciones refleja con exactitud el grado en que se requiere la presencia de estos intérpretes en el proceso. Y, lamentablemente, no incluye la estancia en una prisión en los casos en que sea necesario.

## Conclusión

Los reclusos, como individuos humanos, están protegidos por tratados internacionales y otros acuerdos vinculantes que reconocen los derechos humanos fundamentales. El derecho a estar informado y a comunicarse en un idioma que puedan entender está contemplado en las leyes y recomendaciones emitidas por la ONU o la UE o la legislación nacional. Esto implica la necesidad de proporcionar los servicios de traducción e interpretación. Sin embargo, debido a la naturaleza del encarcelamiento, cada país ha desarrollado una serie de instrumentos legislativos que buscan garantizar un trato justo a los prisioneros. Algunos de estos instrumentos abordan específicamente cuestiones de idioma y comunicación para ayudar a la diversa población carcelaria.

En este artículo se han presentado investigaciones realizadas en los centros penitenciarios españoles. Los resultados indican que existen barreras lingüísticas y que el nivel de confianza en los servicios prestados fluctúa entre medio y alto.

Desde el punto de vista del personal penitenciario, la política lingüística se ajusta a las normas, y el comportamiento del personal es coherente con lo que permite la ley. Por lo tanto, la comunicación con la población no hispanohablante es adecuada y no plantea problemas graves, ya que existen procedimientos que garantizan los derechos mínimos exigidos como son:

- a. comunicación básica con los reclusos que saben algo de español o con el personal que sabe algo de su idioma;
- b. comunicación a través de un intérprete-interno ad hoc;
- c. uso de material traducido sobre información necesaria acerca de los derechos de los reclusos.

Sin embargo, desde el punto de vista de los reclusos, el uso de estos recursos no es suficiente y el uso de intérpretes *ad hoc* no capacitados deja espacio para el conflicto y la mala interpretación. Quedan aún varios aspectos de la traducción e interpretación en el ámbito penitenciario que deben ser revisados y, en consecuencia, mejorados. Se debe mejorar la aplicación de la legislación vigente tanto nacional como internacional, ya que, como opinan los JVP entrevistados, gran parte de esta legislación no se cumple en la práctica. Se debe mejorar la formación de los operadores judiciales y de la Administración en general sobre el papel de los traductores e intérpretes y la importancia de la profesión de traductor o intérprete.

Como se afirma en la legislación y como hemos podido leer en los diferentes testimonios de las organizaciones de juristas, este desconocimiento de los

problemas derivados de la ignorancia o falta de interés sobre todo lo que rodea a la profesión del traductor e intérprete podría resolverse si aplicamos la legislación que sugiere capacitar al personal judicial sobre cómo trabajar con traductores o intérpretes y en qué beneficia la inclusión de esta profesión en el campo de la justicia.

### Referencias bibliográficas

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (BOE) 2018. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, de 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp.5380-5435. Disponible <http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/15/pdfs/A05380-05435.pdf>,
- Almeida Herrero, C., M. Lucena García y F.J. Rodríguez Enríquez. (2006. Situación de los presos extranjeros en el Centro Penitenciario de Topas (Salamanca). Salamanca: Cáritas diocesana de Salamanca. Disponible en: <[http://caritas.caritalamanca.org/uploads/media/Situacion\\_juridica\\_social\\_y\\_penitenciaria\\_extranjeros.pdf](http://caritas.caritalamanca.org/uploads/media/Situacion_juridica_social_y_penitenciaria_extranjeros.pdf)>.
- APTIJ. 2010. Carta al Defensor del Pueblo sobre el servicio de traducción e interpretación en juzgados y comisarías. Disponible en: <<http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=70>>.
- Baixaoli-Olmos, L. 2013. A description of interpreting in prisons – Mapping the setting through an ethical lens. In C. Schäffner, K. Kredens and Y. Fowler (eds), *Interpreting in a Changing Landscape. Selected papers from Critical Link 6*, pp. 45-60 Amsterdam: John Benjamins.
- Bhui, H. S. 2003. 'Foreign Nationals in Prisons', *Guardian Society* Disponible en: <<http://society.guardian.co.uk/publicvoices/prisons/> >
- Bhui, H. S. 2004. The Resettlement Needs of Foreign National Offenders. *Criminal Justice Matters*, 36-37, 44.
- Bhui, H. S. 2006. *Going the Distance: Developing Effective Policy and Practice with Foreign National Prisoners*. < Disponible en: [http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/GOING THE DISTANCE\\_book3.pdf](http://www.prisonreformtrust.org.uk/uploads/documents/GOING_THE_DISTANCE_book3.pdf).
- Cheney, D. 1994. Policy and Practice in Work with Foreign Nationals. *Probation Journal*, Vol. 41 (4).
- Citizens arrested under European Arrest Warrant (EAW). Disponible en: <[https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/types-judicial-cooperation/european-arrest-warrant\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/types-judicial-cooperation/european-arrest-warrant_en)>.
- Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/GA/TXT/?uri=celex:32010L0064>>.

- Directive 2012/13/EU of 22 May 2012 on the right to information in criminal proceedings. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:32012L0013>>.
- Directive 2012/29/EU of the European Parliament and the Council of 25 October 2012 establishing minimum standards on the rights, support and protection of victims of crime, and replacing Council Framework Decision 2001/220/JHA. Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32012L0029>>.
- Ellis, R. 1998. *Asylum-Seekers and Immigration Act Prisoners. The Practice of Detention*. London: Prison Reform Trust.
- European Prison Rules. 2006. Disponible en: < <https://rm.coe.int/european-prison-rules-978-92-871-5982-3/16806ab9ae>>.
- Fuentes Sánchez, J. M. 2014. *Vigilancia Penitenciaria*. Crimipedia, Universidad Miguel Hernández, pp. 2–9. Disponible en: <http://crimina.es/crimipedia/wpcontent/uploads/2015/05/Vigilancia-Penitenciaria.pdf>.
- Gainza Veloso, Á. 2006. “La entrevista en profundidad individual” en *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. pp. 219–265. Disponible en: [https://www.academia.edu/15399849/Canales\\_Ceron\\_Manuel\\_-\\_Metodologias\\_de\\_la\\_investigacion\\_social](https://www.academia.edu/15399849/Canales_Ceron_Manuel_-_Metodologias_de_la_investigacion_social).
- Gascón Nasarre F. 2017. “La Directiva 2010/64/UE: antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y claroscuros de su transposición en España”. *Punto y Coma (152)*, 19-31, Disponible en: <[http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc\\_152\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/translation/spanish/magazine/documents/pyc_152_es.pdf)>.
- Gutiérrez, J.A., J. Jordán y H. Trujillo. 2008. Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, retos y disfunciones del sistema penitenciario. *Athena Intelligence Journal* 3.1-9.
- Honigsberg, P. J. 2013. Linguistic isolation. A New Human Rights Violation Constituting Torture, and Cruel, Inhuman and Degrading Treatment (Law research paper nº 2013-11). San Francisco: University of San Francisco. Disponible en: <[http://papers.ssrn.com/so13/papers.cfm?abstract\\_id=2208749](http://papers.ssrn.com/so13/papers.cfm?abstract_id=2208749)>.
- Illiescu C., Ortega Herráez J. M. 2015. “El intérprete oye voces... perspectivas académicas y profesionales radiografiadas y anotadas”. *MonTI Special Issue (2)*, 9-36.
- Informe sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales (2013). Disponible en: < <http://auneti.org/informe-la-transposicion-la-directiva-2010-64-ue-del-parlamento-europeo-del-consejo-relativa-al-derecho-interpretacion-traduccion-los-procesos-penales-2013->>>.
- Ley Orgánica 5/2015. Disponible en: <[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-4605)>, (10.12.2019).

- Martínez Gómez, A. 2008. La integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas. Proceedings of the International Conference El español, lengua de traducción. ESLETRA, Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <[http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/051\\_martinez.pdf](http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/04/051_martinez.pdf)>.
- Martínez Gómez, A. 2018. Language, translation and interpreting policies in prisons: Protecting the rights of speakers of non-official languages. International Journal of the Sociology of Language. Vol 2018- 251. DOI: <https://doi.org/10.1515/ijsl-2018-0008>.
- Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP). Disponible en: <<http://www.institucionpenitenciaria.es/>>.
- Oportunidad perdida: interpretación judicial sin garantías” - Nota de Prensa 17/4/2015). Disponible en: <[www.aptij.com](http://www.aptij.com)>.
- Ponte, M. 2019. Análisis de la situación de la interpretación en el ámbito de vigilancia penitenciaria en Galicia. Trabajo Fin de Master. Master en Comunicación Intercultural y Interpretación y Traducción en la Universidad de Alcalá. Sin publicar.
- Pourgourides, C. K et al. 1996. A Second Exile: The Mental Health Implications of Detention of Asylum Seekers in the UK. University of Birmingham/Cadbury Trust.
- Principles and Best Practices on the Protection of Persons Deprived of Liberty in the Americas. Disponible en: <<https://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/principles-best-practices-protection-persons-deprived-liberty-americas.pdf>>.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado, de 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp. 5380-5435. Disponible en: <<http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/15/pdfs/A05380-05435.pdf>>.
- Recommendation CM/ Rec (2012)12. Disponible en: <<https://pjp-u.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+%282012%29+12+concerning+foreign+prisoners.pdf/a13a6dc6-facd-4aaa-9cc6-3bf875ac8b0f>>.
- Recommendation R(84)12) Disponible en: <[https://www.ochrance.cz/fileadmin/user\\_upload/ochrana\\_osob/Umluvy/v\\_ezenstvi/R\\_84\\_12\\_concerning\\_foreign\\_prisoners.pdf](https://www.ochrance.cz/fileadmin/user_upload/ochrana_osob/Umluvy/v_ezenstvi/R_84_12_concerning_foreign_prisoners.pdf)>.
- Recommendations on the Treatment of Foreign Prisoners (1985). Disponible en: <<https://pjp-eu.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+%282012%29+12+concerning+foreign+prisoners.pdf/a13a6dc6-facd-4aaa-9cc6-3bf875ac8b0f>>.
- Ruiz Morales, Manuel L. 2017. “La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral”, ADPCP, VOL. LXXI, 2018, 403- 490.

- Škvain, P. 2007 Czech Republic, 171-206 . En A. M. Van Kalmthout et alii eds. *Foreigners in European Prisons*, Wolf Legal Publishers, The Netherlands: 171-206.
- Tarzi, A and Hedges, J. 1993. *A Prison within a Prison – Two Years On: An Overview*. Inner London Probation Service.
- Tarzi, A. and Hedges, J. 1990. *A Prison Within a Prison*. Inner London Probation Service.
- UN Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/UN\\_Standard\\_Minimum\\_Rules\\_for\\_the\\_Treatment\\_of\\_Prisoners.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/UN_Standard_Minimum_Rules_for_the_Treatment_of_Prisoners.pdf).
- Valero- Garcés C. and Mojica López, E. 2014. La comunicación con mujeres extranjeras en la cárcel. Estudio de caso. In Valero-Garcés, C. (ed) *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto/ (Re)visiting ethics and ideology in situations of conflicto*, Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá: 94-107.
- Valero- Garcés, C. and Lázaro Gutiérrez, R. 2017. Community Translation in Spanish Penitentiaries: A Co-ordinated Approach. In Taibi, M. (ed) *Community Translation in Specific Context*. London/New York: Multilingual Matter.
- Valero-Garcés C. 2016). "Training public service interpreters and translators in the legal context". *Slavonic Pedagogical Studies Journal* (5), 320-336.
- Valero-Garcés C., Schnell B., Rodríguez N., Cuñado F. 2015. "Estudio preliminar sobre el ejercicio de la interpretación y traducción judicial en España". *Sendebarr* (26), 137-166.
- Valero-Garcés, C & Abkari, A. 2010. Learning from practice: Interpreting at the 11M terrorist attack trial. *The Journal of the Translation & Interpreting Research*, 2010, Vol 2, 2, 44-46.
- Valero-Garcés, C. 2017. Comunicación en prisión con población extranjera. Notas sobre ética y la visión del funcionario de prisiones. En Valero-Garcés, C. (Ed.), *Superando límites en traducción e interpretación en los Servicios Públicos / Beyond Limits in Public Service Interpreting and Translation*. Alcalá de Henares: Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá: 115-123. Disponible en <<http://www3.uah.es/traduccion/publicaciones>>.
- Valero-Garcés, C. 2017. Ethical Codes and their Impact on Prison Communication. In Valero- Garcés, C. and Tipton, R. (eds) *Ideology, Ethics and Policy Development in Public Service Interpreting and Translation*. London/New York: Multilingual Matter: 156-173.
- Valero-Garcés, Carmen. 2019. "Navigating between theory and practice. Design and implementation of a continuous training course for interpreters and translators of the administration". *Lingualegis*, 27: 11-31.
- Van Kalmthout, A.M., F.B.A.M. Hofstee-Van Der Meulen, F. B. and Dünkel, F. (eds.). 2007. *Foreigners in European Prisons*. The Netherlands: Wolf Legal Publishers.

Van Kooten, H. 2008. "Foreigners in European Prisons. From 'good practices' to good policy" Report. 16th-17th October 2008. *Nieuwersluis*: CEP.